

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1530

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, diciembre trece (13) del año dos mil veintiuno (2.021).

RAD: 76-001-40-03-012-2021-00593-00
REF: EJECUTIVO
DTE: COOPERATIVA COOPTECPOL
DDO: HERMES ALFREDO CRUZ BUENO

Por reparto correspondió conocer de la anterior demanda Ejecutiva instaurada por la Cooperativa Cooptecpol contra Hermes Alfredo Cruz Bueno.

En esta acción se pretende el cobro de las sumas de dinero detalladas en las pretensiones de la demanda mediante letra de cambio con sus respectivos intereses.

El Juzgado al hacer un estudio de la demanda advierte las siguientes fallas:

- 1.- No se acredita la calidad de abogado del representante legal señor Jhonnatan García Guerrero que le permita adelantar la demanda en representación de la Cooperativa Cooptecpol, por lo tanto, deberá acreditar la condición de abogado o en su defecto otorgar poder a un profesional en derecho.
- 2.- En el acápite de hechos, expone un relato que no es congruente con lo establecido en el título, toda vez manifiesta que el demandado adeuda 41 cuotas por valor de \$512.820,00, cuando el título tiene una fecha de exigibilidad del 28 de diciembre de 2020, además que se pagara en 36 cuotas de \$555.555,00.
- 3.- En el hecho 4º manifiesta que el demandado cancelo las 5 primeras cuotas y posteriormente en el 8º, indica que el demandado no cancelo ninguna de las cuotas.
- 4.- No existe claridad, si el demandado pago las 5 primeras cuotas no se ven aplicadas en las pretensiones de la demanda.
- 5.- No se establece la fecha en la que se están cobrando los intereses de plazo además que el título tiene dos fechas de exigibilidad.
- 6.- El certificado de existencia y representación no es legible, además no está actualizado conforme a lo establecido en el C.G.P.

Por lo anotado y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que la parte demandante la subsane dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de ser rechazada.

No reconocer personería al señor Jhonnatan García Guerrero, identificado con la C.C. No. 14.621.010, para actuar en el proceso hasta tanto allegue lo solicitado por el despacho en el término concedido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

5

Firmado Por:

**Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **963eda000f03c50ac5e1437425d2e15fa4387ce59320e48e1891817a3de80b3c**
Documento generado en 14/12/2021 09:57:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>